



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 17 de noviembre de 2022.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIAL CIVIL rad. 23 001 31 10 003 2021 00 309 00 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante que memorial que precede los apoderados de las partes demandante y demandada solicitan la suspensión del presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el día 19 de diciembre de 2022. Con apoyo en lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso.

Argumentan que las partes se encuentran en trámite de obligaciones contraídas en el contrato de transacción suscrito por las partes dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 161 del C.G.P. al regular la figura de la suspensión del proceso establece en su numeral 2° el evento en que las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. En consecuencia por ser procedente lo solicitado el despacho con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 161 del C. G. del Proceso, este Juzgado accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el día 19 de diciembre del presente año por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ